

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: HERNANDO BETANCOURT ALVAREZ
DDO: ORGANIZACION MENTE SANA LTDA. Y OTRO
RAD. 2020-00117**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por el Director Nacional de Operaciones del BANCO PICHINCHA, señala, que ORGANIZACIÓN MENTE SANA LTDA., no aparece en su base de datos como vinculado a esa entidad crediticia, razón por la cual no ejecuta la orden impartida.

De igual manera le hago saber, que mediante memorial suscrito por Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA, manifiesta, que no es posible aplicar la medida de embargo dentro del proceso de la referencia toda vez que los demandados no presentan vínculos comerciales con esa entidad.

También le indico, que mediante memorial suscrito por Procesos Centrales del BANCO ITAÚ, expresa, que los demandados no poseen ningún vínculo comercial o se encuentran sin contratos y/o cuentas en esa entidad financiera.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 090



Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021)

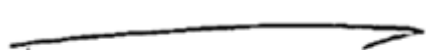
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, los memoriales suscritos por los BANCOS PICHINCHA, DAVIVIENDA e ITAÚ.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/01/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 006

Secretario: _____



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **TERESA RESTREPO DE SABOGAL (C.C. 38.955.341)** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO RAD. 2020-0032200.**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la accionante presentó escrito con el que solicita iniciar trámite incidental por cuanto la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de noviembre de 2020, proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de tutela número 265 del 01 de octubre de 2020, proferida por esta Agencia Judicial, argumentando, que a pesar de que la accionada mediante de oficio DTVC-06595 de fecha 17 de diciembre de 2020, presentó informe sobre el cumplimiento a la orden constitucional, informando que aunque realizó visita al terreno en compañía de la fuerza pública y autoridades indígenas, los últimos en mención, informaron que no autorizaban el paso de la fuerza pública a su territorio y quien es la autoridad competente para la inspección del predio es la guardia indígena, por lo que al no tener disponibilidad en agenda para la diligencia en mención, se programaría para el mes de febrero de 2021.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 088

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato al fallo de tutela de fecha 24 de noviembre de 2020, proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la Sentencia de Tutela número 265 del 01 de octubre de 2020, proferida por esta Agencia Judicial, el Juzgado

DISPONE

OFÍCIESE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de Tutela de fecha 24 de noviembre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó el fallo de tutela número 265 del 01 de octubre de 2020, proferido por esta Agencia Judicial, en el cual se ordenó imprimir mayor celeridad a la actuación administrativa iniciada por la señora **TERESA RESTREPO DE SABOGAL**, desplegando actividades en articulación con la Fuerza Pública, el IGAC y demás entidades, con las que se permita agilizar dicho trámite, en aras de propender, en un término de diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia en mención, la emisión de un pronunciamiento de fondo a la solicitud de inscripción de predios suscitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia. Además, deberá rendir un informe periódico de las actividades que vaya realizando para hacer efectivos los derechos de la accionante, todo en aras de lograr una decisión de fondo pronta y efectiva.

Lo anterior, dadas las facultades que le son otorgadas a la entidad accionada, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

2.- REQUERIR a la accionante **TERESA RESTREPO DE SABOGAL**, para que se sirva informar a esta Agencia Judicial, si rindió información ante la entidad accionada, con el fin de esclarecer la solicitud ID 851308 que fue trasladada por el INCODER el día 03 de abril de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 19/01/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>N° 006</u> Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: IGNACIO BALANTA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00328

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte ejecutante no ha presentado la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 093

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto número 037 del 20 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada por ANOTACIÓN EN ESTADO, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente asunto, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica al mandatario procesal de la ejecutante, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegue al despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 006
--

Secretario:	
-------------	--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES MAURICIO HURTADO TORRES
DDO: TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.
RAD.: 760013105009202000330-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

El suscrito Secretario se permite dejar constancia que en el presente proceso está fijada para el día 20 de enero de 2021 a las 7:30 a.m., la realización de Audiencia Preliminar, Trámite y Juzgamiento, no obstante, en memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el aplazamiento de la diligencia en mención, por cuanto a la fecha, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, ni el perito PSICOLOGO, han realizado las valoraciones al señor **ANDRES MAURICIO HURTADO TORRES**, las cuales son necesarias para resolver la presente litis. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 087

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, accede a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia que no puede llevarse a cabo por los motivos reseñados, y en consecuencia,

DISPONE

SEÑALESE el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Así mismo, que no se aceptarán nuevas solicitudes de aplazamiento.

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 19/01/2021
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 006
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BEATRIZ BENÍTEZ DE MORENO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00331

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte ejecutante no ha presentado la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 094

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 036 del 20 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada por ANOTACIÓN EN ESTADO, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente asunto, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica al mandatario procesal de la ejecutante, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación.

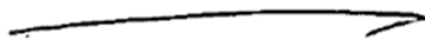
Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegue al despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 19/01/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 006</u> Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CARMENZA CASTAÑEDA CHARCAS
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202000370-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá, no ha llegado la información solicitada mediante oficio número 3625 del 02 de diciembre de 2020. Pasa para lo pertinente Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 007

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, el Despacho encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

2.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- REQUERIR al **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, CON LOS APREMIOS DE LEY**, para que se sirva expedir certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2017-00468, donde actúa como demandante la señora **MARIA CARMENZA CASTAÑEDA CHARCAS**, identificada con cédula de identidad número 65.690.686, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

5.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 19/01/2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 006	
Secretaría:	



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 18 de enero de 20120

Oficio # 001

Doctor:

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA CARMENZA CASTAÑEDA CHARCAS

DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

RAD.: 760013105009202000370-00

Me permito comunicarles que mediante Auto número 007 de la fecha, se ordenó **REQUERIRLES**, para que se sirvan allegar certificación del proceso radicado bajo el número 2017-00468, donde actúa como demandante la señora **MARIA CARMENZA CASTAÑEDA CHARCAS**, identificada con cédula de identidad número 65.690.686, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REYES MORA
Secretario



L.M.C.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORALICE GIRALDO FLOREZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202000378-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 012

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

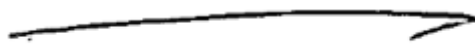
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/01/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 006</u> Secretaría: <u>4</u>
--



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ENERO DE 2021

TELEGRAMA # 003

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
ALAIN ENRIQUE ALONSO FOUCRIER VIANA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
CALLE 13 #4 -25
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0267 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **DORALICE GIRALDO FLOREZ**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, CON RADICACIÓN 2020-00378. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, quien actúa a través de su Agente Oficioso **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA (C.C. 1.107.035.834)** contra **ASMET SALUD EPS RAD. 2020-00395-00.**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la accionante a través de su Agente Oficiosa, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **ASMET SALUD EPS**, no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado, argumentando, que desde el mes de noviembre de 2020, no se han entregado de manera completa los medicamentos formulados, principalmente la **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN** y **TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 085

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE a ASMET SALUD EPS, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento a la Sentencia de Tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de dicha providencia, si aún no lo hubiere hecho, expidiera la autorización correspondiente, para la entrega de la formula especial **PEPTI JUNIOR NUTRILON POLVO 400 G/LATA POR 90 DIAS, 50 LATAS** y los medicamentos **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN MODIFICADA POR 90 DÍAS, 135 CAPSULAS; DORNASA ALFA 1MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR TRES MESES, 90 AMPOLLETAS** y **TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR 90 DÍAS, 180 AMPOLLETAS**, a la menor **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, con registro civil de nacimiento número 1.235.143.129, quien actúa a través de Agente Oficioso, señora **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.035.834.

Lo anterior, toda vez que la accionante manifiesta que desde el mes de noviembre de 2020, no se han entregado de manera completa los medicamentos formulados, principalmente la **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN** y **TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/01/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 006 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELLY GIRALDO FLOREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00398

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte ejecutante no ha presentado la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 095



Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 047 del 15 de diciembre de 2020, se declaró PROBADA DE OFICIO LA EXCEPCIÓN DENOMINADA PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN y no PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por la ejecutada, y se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada en ESTRADOS, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente asunto, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica al mandatario procesal de la ejecutante, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

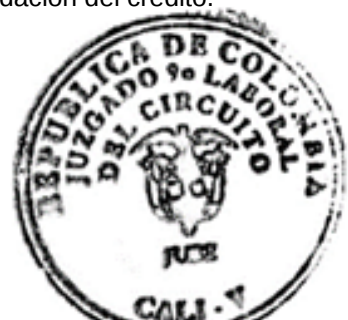
DISPONE:

Que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegue al despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 19/01/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 006</u> Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **HUGO ALBERTO BASTIDAS CRUZ (C.C.79.406.337)** contra **COMFENALCO VALLE E.P.S., EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS - INVIMA Y VARAN FARMA S.A.S. RAD. 2020-00457-00.**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el accionante, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto las accionadas **COMFENALCO VALLE E.P.S., el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS - INVIMA y VARAN FARMA S.A.S.,** no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 389 del 15 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado, argumentando, que no se han generado las correspondientes autorizaciones para la importación y entrega del medicamento **DAUNORRUBICINA LIPOSOMAL x 50 MILIGRAMOS**, el cual es necesario para su tratamiento de quimioterapia.

De igual manera manifiesta que **COMFENALCO VALLE EPS,** no está prestando la atención integral ordenada, toda vez que para la fecha sólo se le ha sido asignado cita con profesional médico Hematóloga, quien pretende reformular el tratamiento que le había prescrito el médico **ONCOLOGO,** tratante para su enfermedad de respecto a la patología **SARCOMA DE KAPOSÍ con (VIH)** que padece el accionante. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 086**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 389 del 15 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- OFÍCIESE a COMFENALCO VALLE E.P.S., para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 389 del 15 de diciembre de 2020, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de dicha providencia, si aún no lo hubiese hecho, expidiera la autorización correspondiente, para la entrega del medicamento **DAUNORRUBICINA LIPOSOMAL x 50 MILIGRAMOS POR 24 UNIDADES, POR 06 MESES**, al accionante **HUGO ALBERTO BASTIDAS CRUZ**, mayor de edad, vecino de Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.406.337.

De igual manera se sirva informar si está prestando al señor **HUGO ALBERTO BASTIDAS CRUZ**, tratamiento integral, sin el cobro de cuotas moderadoras o copagos y de acuerdo con las órdenes emitidas por los médicos tratantes, respecto a la patología **SARCOMA DE KAPOSÍ con (VIH)**, diagnosticada al accionante en mención, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.

Lo anterior, toda vez que el accionante argumenta que no se han generado las correspondientes autorizaciones para la importación y entrega del medicamento **DAUNORRUBICINA LIPOSOMAL x 50 MILIGRAMOS**, el cual es necesario para su tratamiento de quimioterapia. De igual manera manifiesta COMFENALCO VALLE EPS, no le está prestando la atención integral ordenada, toda vez que a la fecha, sólo se le ha sido asignada cita con profesional médico Hematóloga, quien pretende reformular el tratamiento que le había prescrito el médico ONCOLOGO, tratante para su enfermedad, respecto a la patología **SARCOMA DE KAPOSÍ con (VIH)** que padece.

2.- OFÍCIESE al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS - INVIMA, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 389 del 15 de diciembre de 2020, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de dicha providencia, si aún no lo hubiese hecho, expidiera la autorización de importación del medicamento **DAUNORRUBICINA LIPOSOMAL X 50 MILIGRAMOS POR 24 UNIDADES**, requerido por el accionante **HUGO ALBERTO BASTIDAS CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.406.337, el cual fue formulado por el médico tratante, para su tratamiento.

Lo anterior, toda vez que el accionante argumenta que no se han generado las correspondientes autorizaciones para la importación y entrega del medicamento **DAUNORRUBICINA LIPOSOMAL x 50 MILIGRAMOS**, el cual es necesario para su tratamiento de quimioterapia, respecto a la patología **SARCOMA DE KAPOSÍ con (VIH)** que padece.

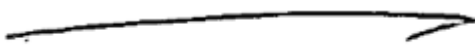
3.- OFÍCIESE a VERAN FARMA S.A.S., para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 389 del 15 de diciembre de 2020, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes al recibo de las autorizaciones correspondientes, **PROCEDA** a la entrega del medicamento **DAUNORRUBICINA LIPOSOMAL X 50**

MILIGRAMOS POR 24 UNIDADES, a favor del accionante **HUGO ALBERTO BASTIDAS CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.406.337.

Lo anterior, toda vez que el accionante argumenta que no se han generado las correspondientes autorizaciones para la importación y entrega del medicamento **DAUNORRUBICINA LIPOSOMAL x 50 MILIGRAMOS**, el cual es necesario para su tratamiento de quimioterapia, respecto a la patología **SARCOMA DE KAPOSÍ con (VIH)** que padece.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/01/2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 006 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO JOJOA NARVAEZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202000477-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 010

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **98.589** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **FERNANDO JOJOA NARVAEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **FERNANDO JOJOA NARVAEZ**, mayor de edad y

vecino de Cali - Valle, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, representada legalmente el doctor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.D

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 19/01/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 006</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHONY ALFONSO DELGADO ARENAS
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202000480-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 009

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **98.589** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JHONY ALFONSO DELGADO ARENAS**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria

laboral de primera instancia, propuesta por **JHONY ALFONSO DELGADO ARENAS**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, representada legalmente el doctor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 19/01/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>N° 006</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SIGIFREDO FAJARDO QUESADA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202000481-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 008

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **98.589** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **SIGIFREDO FAJARDO QUESADA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **SIGIFREDO FAJARDO QUESADA**, mayor de edad y

vecino de Cali - Valle, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, representada legalmente el doctor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.D

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 19/01/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 006</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN ARCESIO ORTIZ BASTO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202000482-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 007

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **292.765** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **GERMAN ARCESIO ORTIZ BASTO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria

laboral de primera instancia, propuesta por **GERMAN ARCESIO ORTIZ BASTO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor SANTIAGO GARCIA MARTINEZ, o quien haga sus veces

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **GERMAN ARCESIO ORTIZ BASTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.369.681.

5°- **OFICIAR** a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **GERMAN ARCESIO ORTIZ BASTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.369.681.

6°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **GERMAN ARCESIO ORTIZ BASTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.369.681.

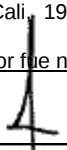
7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 19/01/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 006 Secretaría: 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****DTE: MARÍA CRISTINA MEDINA ROJAS en nombre propio y representación de las menores GABRIELA CASTAÑEDA MEDINA y DANIELA CASTAÑEDA MEDINA****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****RAD.: 2018-00325****SECRETARIA:**

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, que está pendiente efectuar la liquidación de costas ordenada en segunda instancia.

De igual manera le hago saber, que los contratistas, señores LUIS CARLOS GUTIÉRREZ LÓPEZ y FÉLIX GERARDO ESCALLÓN ESTUPIÑAN, allegan memorial a través del cual manifiestan que el 07 de enero de 2021, consignaron a la doctora NAYIBE ARISTIZABAL ARISTIZABAL en la cuenta personal del BANCO DAVIVIENDA número 488401232142, la suma de \$2.869.518, correspondiente al 10% del valor del título judicial número 469030002378311 del 14 de 06 de 2019, por valor de \$28.695.182,59, dando así cumplimiento al compromiso declarado bajo la gravedad de juramento y a lo ordenado en el Auto número 2674 del 18 de diciembre de 2020.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 097



Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la decisión proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación de costas ordenada en segunda instancia.

Por otro lado, se allegará a los autos y se pondrá en conocimiento de la doctora NAYIBE ARISTIZABAL ARISTIZABAL, LA CONSIGNACIÓN realizada por los contratistas, LUIS CARLOS GUTIÉRREZ LÓPEZ y FÉLIX GERARDO ESCALLÓN ESTUPIÑAN, respecto al porcentaje que le corresponde por concepto de honorarios.

Por lo anterior, **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- Por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación de costas ordenada en segunda instancia.

2º.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la doctora NAYIBE ARISTIZABAL ARISTIZABAL LA CONSIGNACIÓN realizada por los contratistas, LUIS CARLOS GUTIÉRREZ LÓPEZ y FÉLIX GERARDO ESCALLÓN ESTUPIÑAN, respecto al porcentaje que le corresponde por concepto de honorarios.,

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 19/01/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 006</u> <u>Secretario:</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTEs: HELEN JIMENA ERAZO DIAZ

DDO: DIANA CAROLINA JARAMILLO PEDRAZA y ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR

RAD. 2018-00640

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por el Director Nacional de Operaciones del BANCO PICHINCHA, señala, que el demandado ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR, no aparece en su base de datos como vinculado a esa entidad crediticia, razón por la cual no ejecuta la orden impartida.

De igual manera le hago saber, que mediante memorial suscrito por Área de Operaciones Captaciones de BANCOOMEVA S.A., indica, que han dejado embargada la cuenta del demandado ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR, procediendo a congelar los saldos conforme a la instrucción impartida por el despacho. No obstante, informa que previamente ya recaen sobre la cuenta embargos decretados con anterioridad por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ. Por tal motivo, en virtud de la prelación de créditos dispuesta por el Código Civil, lo registra como embargo por remanentes.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 091



Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, los memoriales suscritos por los BANCOS PICHINCHA y BANCOOMEVA S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/01/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 006

Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZÁLEZ
LITIS: MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA Y JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS
DDO.: U.G.P.P.
RAD.: 2019-00030

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, allega la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesario por activa **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, a fin de adelantar diligencias de notificación.

De igual manera le hago saber, que el litisconsorte necesario por activa **JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 100

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y los memoriales a los cuales se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a efectos que retire citatorio y adelante diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesario por activa **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, a fin de que comparezca al presente proceso.

2°.- SURTIR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente proceso al litisconsorte necesario por activa **JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS**, y del contenido del Auto número 028 del 29 de enero del 2019 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se le integra como litisconsorte necesario por activa y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

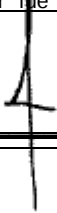
NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/01/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 006</u> Secretaría: 
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ENERO DE 2021

TELEGRAMA # 005

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA
CALLE 5 # 80 - 109 APARTAMENTO 411
CONJUNTO VALLE DE LA FERREIRA UNIDAD 5
CALI VALLE**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 028 DEL 29 DE ENERO DE 2019**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO DEMANDA Y SE ORDENO LA INTEGRACION COMO LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA A **JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS Y MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZÁLEZ**, CONTRA LA **U.G.P.P.**, CON **RADICACIÓN 2019-00030**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME CHAPARRO SOTO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 2019-00419

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la demanda **PORVENIR S.A.**, allega memorial a través del cual desiste de la EXCEPCIÓN PREVIA a través de la cual pretendía que se integrara como litisconsorte necesario por pasiva a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, teniendo en cuenta que dentro del presente trámite funge como llamada en garantía.

Le hago saber que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda de reconvenición, siendo contestada oportunamente por parte del demandado **JAIME CHAPARRO SOTO**, por intermedio de apoderado judicial.

También le manifiesto, que la parte actora NO presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 010

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al descorrer el traslado de la demanda, la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, propuso como EXCEPCIÓN PREVIA la que denominó FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, respecto de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, y de igual manera solicitó llamar en garantía a dicha sociedad.

Mediante auto número 464 del 05 de febrero de 2020, se admitió el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**, respecto de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, es procedente aceptar el DESISTIMIENTO de la EXCEPCIÓN PREVIA propuesta por la mandataria judicial de la demanda **PORVENIR S.A.**

Por otro lado, habiéndose contestado la demanda de reconvención por parte del demandado **JAIME CHAPARRO SOTO**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LA EXCEPCIÓN PREVIA, realizado por la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda de reconvención dentro del término legal, por parte del demandado **JAIME CHAPARRO SOTO**, por intermedio de apoderado judicial.

3°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JAIME CHAPARRO SOTO**.

4°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado

por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/01/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 006 Secretaría: 	
---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MELANIA ROJAS CÓRDOBA
LITIS: FANNY VANEGAS DE GIRALDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00826

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante **MELANIA ROJAS CÓRDOBA**, por medio del cual informa que actualmente se adelanta proceso de las mismas características y con las mismas partes, bajo el radicado 2019-00613, el cual cursa en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

De igual manera le hago saber, que la litisconsorte necesaria por activa **FANNY VANEGAS DE GIRALDO**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 098

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que se hace necesario oficiar al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que se sirva allegar certificación donde se constate, las fechas de notificación del Auto admisorio de la demanda a la entidad accionada y los integrados como litisconsortes necesarios por activa, así como el estado del proceso radicado bajo el número 2019-00613, que adelanta la señora **FANNY VANEGAS DE GIRALDO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Lo anterior con el fin de establecer, si procede la acumulación de procesos solicitada por la doctora VIVIANA ANDREA ANDRADE VILLAFañE, quien actúa como apoderada judicial de la demandante **MELANIA ROJAS CÓRDOBA**, conforme a lo previsto en el artículo 150 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- OFICIAR al **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de que se sirva allegar certificación del proceso radicado bajo el número 2019-00613, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta decisión y conforme a lo previsto en el artículo 150 del Código General del Proceso.

2°.- SURTIR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del presente proceso a la litisconsorte necesario por activa **FANNY VANEGAS DE GIRALDO**, y del contenido del Auto número 021 del 24 de enero del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y del Auto 1114 del 28 de enero de 2020, a través del cual se le integra como litisconsorte necesario por activa y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 19/01/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 006
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 18 de enero de 2020

Oficio # 060

Señores:

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MELANIA ROJAS CÓRDOBA

LITIS: FANNY VANEGAS DE GIRALDO

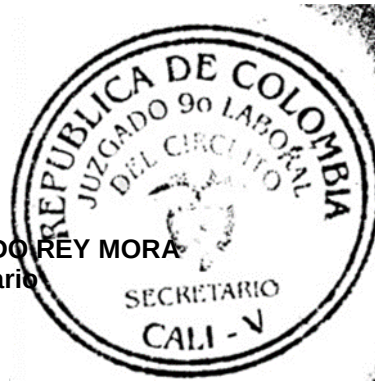
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2019-00826

Me permito comunicarles que mediante Auto número 098 del 18 enero de 2021, se ordenó **OFICIARLES** para que se sirvan allegar certificación donde se constate, la fecha de notificación del Auto admisorio de la demanda a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y las integradas como litisconsortes necesarias por activa, así como el estado del proceso radicado bajo el número 2019-00613, que adelanta la señora **FANNY VANEGAS DE GIRALDO**, en contra de COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 150 del Código General del Proceso.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUICENO GONZÁLEZ
LITIS: NAZARETH MEDINA BORRERO Y LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00036

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ**, por medio del cual informa que actualmente se adelanta proceso de las mismas características y con las mismas partes, bajo el radicado 2020-00027, el cual cursa en el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 099

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que se hace necesario oficiar al JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que se sirva allegar certificación donde se constate, la fecha de notificación del Auto admisorio de la demanda a los accionados y los integrados como litisconsortes necesarios por activa, así como el estado del proceso radicado bajo el número 2020-00027, que adelanta la señora **NAZARETH MEDINA BORRERO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., GLADYS QUICENO GONZÁLEZ y LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN**

Lo anterior con el fin de establecer si procede la acumulación de procesos solicitada por el doctor JESÚS ERNESTO CORDERO MORA, quien actúa como apoderado judicial de la demandante **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ**, conforme a lo previsto en el artículo 150 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

OFICIAR al **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** con el fin de que se sirva allegar certificación del proceso radicado bajo el número 2020-00027, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta decisión y conforme a lo previsto en el artículo 150 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/01/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 006</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2020

Oficio # 061

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: GLADYS QUICENO GONZÁLEZ

LITIS: NAZARETH MEDINA BORRERO Y LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RAD.: 2020-00036

Me permito comunicarles que mediante Auto número 099 del 18 enero de 2021, se ordenó **OFICIARLES** para que se sirvan allegar certificación donde se constate, la fecha de notificación del Auto admisorio de la demanda a los accionados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., GLADYS QUICENO GONZÁLEZ y LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN** y las integradas como litisconsortes necesarias por activa, así como el estado del proceso radicado bajo el número 2020-00027, que adelanta la señora **NAZARETH MEDINA BORRERO**, en contra de COLPENSIONES Y OTROS. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 150 del Código General del Proceso.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

